

SECRETARÍA: Sincelejo, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que las partes demandante y demandada presentaron recursos de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NO. 700013333008-2016-00060-00
DEMANDANTE: LILIBETH MORENO MARTÍNEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al Despacho, donde se informa que las partes demandante y demandada presentaron recursos de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia, se entra a resolver al respecto.

2. ANTECEDENTES

El 19 de enero de 2018¹, este Despacho profirió sentencia de primera instancia en el que resolvió acceder parcialmente a las súplicas de la demanda; dicho pronunciamiento fue notificado a las partes mediante correo electrónico el día 23 de enero de 2018².

Mediante memorial recibido el 24 de enero de 2018³, la parte demandada presentó recurso de apelación contra el fallo referido, solicitando que sea revocado parcialmente; de igual forma, la parte demandada apeló la señalada sentencia, mediante memorial recibido el 26 de enero de 2018⁴, instando sea revocada y, en su lugar, se denieguen las súplicas de la demanda.

¹ Fls.152-165.

² Fls.166-169.

³ Fls.170-176.

⁴ Fls.177-180.

3. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 243 del C.P.A.C.A. que *“son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)”*. Así mismo, el artículo 192 del C.P.A.C.A., en su párrafo cuarto, establece que *“(...) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)”*.

En el sub iudice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida el 19 de enero de 2018 y notificada a las partes a través de correo electrónico calendado 23 de enero de 2018; de manera, que los recursos de apelación interpuestos el 24 y 26 de enero de 2018 por las partes demandante y demandada, respectivamente, fueron presentados oportunamente, pues el término para hacerlo vencía el 06 de febrero de 2018.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas previamente citadas, observando que es deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación, antes de conceder el recurso de apelación, se procederá conforme a lo expuesto.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la práctica de audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, para el día 13 de marzo de 2018, a partir de las 9:00 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ**